

Con papeles o sin papeles: garantizar el acceso a servicios educativos

El Plan de apoyo a las familias andaluzas estableció una serie de bonificaciones para el coste de los servicios educativos complementarios (aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares) y para los servicios de atención socioeducativa, siempre que la unidad familiar no supere un cierto nivel de ingresos.

Para optar a este servicio, la Administración exige entre sus requisitos: declaración de ingresos; que todos los miembros de la familia mayores de 16 años estén en posesión del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros (NIE); y, además, una autorización a la Administración educativa para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información de sus ingresos.

Respecto a esto, la Consejería de Educación interpreta que cuando los miembros de la unidad familiar o alguno de ellos no dispusiera de Número de Identificación de Extranjeros, la bonificación a aplicar será "0". Es decir, el acceso al beneficio recae, entre otras obligaciones, en la existencia de un documento identificativo, lo que deja fuera de esta

posibilidad a todos los extranjeros que se encuentre en nuestro país en situación irregular.

Sin embargo, la normativa sobre Extranjería no permite que las personas en situación irregular en nuestro país obtengan el Número de Identificación de Extranjeros aun cuando lo soliciten expresamente.

Con fundamento en estos preceptos, los padres y madres del alumnado que se encuentren en situación irregular, en ningún caso pueden poseer el Número de Identificación de Extranjeros, y ello a pesar de que demanden un beneficio económico como lo es obtener bonificaciones para sufragar los gastos de los servicios educativos señalados. Ello determina que los extranjeros irregulares, que están en posesión del NIE tienen, a priori y en este ámbito, un tratamiento diferente al resto de los nacionales.

Pues bien, si de lo que se trata es de identificar a la persona solicitante, como parece deducirse de las normas citadas, está claro que el único documento válido para ello es su pasaporte.

Cuestión distinta es el modo en que las personas extranjeras en situación irregular han de acreditar los ingresos obtenidos para acceder a las bonificaciones. Es evidente que su situación irregular en España les impide realizar cualquier tipo de actividad laboral o profesional en nuestro país, y por tanto, obtener ingresos económicos. De este modo, al menos formalmente, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no podrá facilitar los datos necesarios para cumplimentar

Nuestras sugerencias han sido aceptadas, lo que ha permitido a un significativo número de menores el acceso a estos servicios.

la solicitud de bonificación conforme exige la normativa reguladora de los servicios complementarios.

Por otro lado, estas familias, ante la imposibilidad de ejercer y desarrollar una actividad, suelen estar en situación de vulnerabilidad, que les hace acreedoras de una específica protección por los poderes públicos. Es cierto que en los casos de dificultad social extrema, como hemos comprobado en la tramitación de algunos expedientes de quejas, las familias compuesta por personas extranjeras en situación irregular fueron valoradas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento correspondiente como de grave riesgo, lo que les permitió obtener una bonificación del coste de los servicios educativos del 100 por 100.

Pero aún así, el problema no tiene fácil solución. Quien atiende a las familias, las valora y determina si se encuentra en situación de dificultad social son los Servicios Sociales Comunitarios de los ayuntamientos. Unos servicios sobrepasados por el contexto económico, ya que es cada vez mayor el número de personas a atender y menores los recursos disponibles. Hemos tenido conocimiento, aunque no lo hemos podido verificar, que algunos municipios andaluces están emitiendo los señalados certificados con una demora de hasta un año.

En esta tesitura no resulta razonable que las familias deban esperar un considerable plazo de tiempo hasta conseguir la valoración para que el niño o niña pueda hacer uso de los servicios educativos gratuitamente. Por ello entendemos que ha de articularse un mecanismo que permitiera a los solicitantes acceder a los beneficios económicos sin tener que esperar a obtener el certificado o documento acreditativo de la situación sociofamiliar.

Nuestra propuesta ha sido que, en estos supuestos, bastaría con que el solicitante presentara una declaración jurada con un justificante de la petición formulada ante los Servicios Sociales acreditativo de su situación de dificultad social para tramitar la solicitud



de la bonificación del precio público por los servicios educativos, de modo que no se haga depender el reconocimiento del beneficio de la mayor o menor carga de trabajo de dichos Servicios. Ni que decir tiene que si posteriormente el documento de los Servicios Sociales no fuera favorable, o se haya obtenido la bonificación falseando las condiciones requeridas u ocultando datos, la Administración educación deberá exigir el reintegro de las cantidades abonadas indebidamente.

Con estos fundamentos, sugerimos a la Administración educativa una modificación de la normativa reguladora, de modo que a efectos de la identificación de las personas solicitantes extranjeras en situación irregular, se exija únicamente el pasaporte, y no el Número de Identificación de Extranjeros.

Y además que a los solicitantes de las bonificaciones que se encuentren en circunstancias sociofamiliares de grave riesgo, se les permita aportar copia de la petición del reconocimiento de esta situación formulada ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia, sin necesidad de tener que esperar a obtener la respuesta expresa de los mismos.

Ambos planteamientos fueron aceptados expresamente por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, lo que ha permitido a un significativo número de menores el acceso a estos importantes servicios, tan necesario algunos de ellos en épocas de crisis.

Para saber más:

Separata "EDUCACIÓN": Pág. 26 "2.1.1.2. Escolarización y admisión del alumnado"

Separata "EDUCACIÓN": Pág. 76 "2.1.4.2. Administración educativa: servicios complementarios"